



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

RESOLUCIÓN No. 202350106612

26 de diciembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN AUSENTISMO LABORAL”

La Subsecretaria de Gestión Humana de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, en ejercicio de las facultades legales otorgadas en el Decreto 051 de 2018 y, en especial las conferidas en el Decreto Municipal Nro. 0423 de 2018.

CONSIDERANDO QUE:

La señora MERLY GINETH GALLEGO RICO, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.152.440.589, servidora pública, ejerce sus funciones en el cargo de Auxiliar Administrativa de la Unidad de Proyectos Estratégicos del Departamento Administrativo de Planeación de la Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad.

La señora MERLY GINETH GALLEGO RICO ha presentado diferentes ausentismos en su puesto de trabajo, los cuales pasan a estudiarse de manera individual de la siguiente manera:

1. Reporte de Ausentismo con Radicado No. 202320130115 del 12/09/2023

Mediante Oficio con Radicado No. 202320130115 del 12/09/2023 la Líder de Programa del Departamento Administrativo de Planeación, informa que la señora MERLY GINETH GALLEGO RICO, no se presentó a laborar los días (01, 04, 05, 06, 07, 08 y 12 de septiembre del año (2023) sin que a la fecha y hora (9:45 am.) haya enviado a través de ningún medio, soporte oficial que justifique su ausencia.

Indicando, además, que la servidora no se ha presentado al lugar de trabajo de manera consecutiva desde el 30 de junio a la fecha.

El Equipo Administrativo de la Subsecretaría de Gestión Humana, envía requerimiento a la señora GALLEGO RICO mediante Radicado No. 202330392513 del 15/09/2023, solicitando justifique la ausencia laboral presentada los días (01, 04, 05, 06, 07, 08 y 12 de septiembre del año (2023) dentro del término de (2) días hábiles de conformidad con el Decreto 051 de 2018, artículo 2 que adiciona el artículo 2.2.5.5.56 al Decreto 1083 de 2015.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Commutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Se remitió notificación a la servidora por correo electrónico; sin embargo, no fue posible obtener acuse de recibo por parte del destinatario.

Luego, se procedió a citar a la señora MERLY GINETH de manera personal en la dirección Carrera 52 No. 47 A – 17 Piso 1 Barrio Central del municipio de Bello - Antioquía, Mediante Servicios Postales Nacionales S.A. 472, la cual fue devuelta con la anotación “desconocida”, de acuerdo con el comprobante Nro. RA445890095CO

Finalmente se procedió con la publicación en la página electrónica del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín por el término de cinco (5) días.

Transcurrido el término no se obtuvo respuesta alguna por parte de la Sra. MERLY GINETH GALLEGO RICO.

Mediante oficio Nro. 202320155297 del 13/10/2023 se solicitó al Equipo de Nomina de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a La Ciudadanía informara, si respecto de la señora MERLY GINETH GALLEGO RICO con CC No 1.152.440.589 se tenía control de no pago y a partir de que fecha con la finalidad de proceder con la decisión de los presentes ausentismos.

El 27 de octubre de 2023, la Líder de Proyecto informa en oficio Nro. 202320168460 del 27/10/2023 que se realizó control de no pago a la referida servidora a partir del 01 de septiembre del año (2023) y hasta la fecha de expedición del oficio y que, respecto de los periodos anteriores se le realizo el respectivo pago.

1.1 Del caso en concreto.

En aplicación del Art. 29 de la Constitución Nacional y, en cumplimiento de las garantías del debido proceso administrativo presididas por los principios que gobiernan la función pública contenidos en el artículo 209 ibidem y desarrollados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 y, teniendo en cuenta que se agotó el procedimiento establecido en los Artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, ha de indicarse que para efectos de resolver el presente trámite se decidirá sobre el reporte enviado por la Unidad Administración de Personal.

La Unidad Administración de Personal de la Subsecretaria de Gestión Humana reporta que la servidora pública no prestó efectivamente el servicio los días (01, 04, 05, 06, 07, 08 y 12 de septiembre del año (2023) y, que, además no presentó justificación alguna.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Adicionalmente, y dado que el servidor se no volvió a presentar a laborar, se procedió, de manera preventiva, a efectuar el control de no pago a partir del (01) de septiembre del año (2023) conforme a la respuesta emitida por la Líder de Proyecto del Equipo de Nomina de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, esto, con el propósito de no incurrir en un detrimento del patrimonio público.

Fue así, que este Despacho procedió a verificar en el sistema SAP, encontrando que el control de no pago aplicado a la señora MERLY GINETH GALLEGO RICO preventivamente el 01 de septiembre del año 2023, aún no ha sido levantado, lo cual da cuenta de que no se ha reintegrado a la entidad.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que señora MERLY GINETH GALLEGO RICO no se ha presentado a trabajar, no es admisible para la Subsecretaría de Gestión Humana pagar por servicios no prestados, por lo que se procederá a determinar el ausentismo laboral desde el 01 de septiembre del año 2023, procediendo, a confirmar el control de no pago que fue aplicado al servidor, como una consecuencia que deviene de la no prestación del servicio, el cual constituye el presupuesto de hecho de la norma citada.

2. Reporte de Ausentismo con Radicado No. 202320133517 del 15/09/2023

Mediante Oficio con Radicado No. 202320133517 del 15/09/2023 la Líder de Programa del Departamento Administrativo de Planeación, informa que la señora MERLY GINETH GALLEGO RICO, no se presentó a laborar los días (11, 12, 13, 14 y 15 de septiembre del año (2023) sin que a la fecha y hora (3:00 pm.) haya enviado a través de ningún medio, soporte oficial que justifique su ausencia.

Indicando además, que la servidora no se ha presentado al lugar de trabajo de manera consecutiva desde el 30 de junio a la fecha.

El Equipo Administrativo de la Subsecretaría de Gestión Humana, envía requerimiento a la señora GALLEGO RICO mediante Radicado No. 202330403027 del 21/09/2023, solicitando justifique la ausencia laboral presentada los días (13, 14 y 15 de septiembre del año (2023) dentro del término de (2) días hábiles de conformidad con el Decreto 051 de 2018, artículo 2 que adiciona el artículo 2.2.5.5.56 al Decreto 1083 de 2015.

En primera medida, se remitió notificación a la servidora por correo electrónico; sin embargo, no fue posible obtener acuse de recibo por parte del destinatario.





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Luego, se procedió a citar a la señora MERLY GINETH de manera personal en la dirección Carrera 52 No. 47 A – 17 Piso 1 Barrio Central del municipio de Bello - Antioquia, Mediante Servicios Postales Nacionales S.A. 472, la cual fue devuelta con la anotación “desconocida”, de acuerdo con el comprobante Nro. RA445890104CO

Finalmente se procedió con la publicación en la página electrónica del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín por el término de cinco (5) días.

Transcurrido el término no se obtuvo respuesta alguna por parte de la Sra. MERLY GINETH GALLEGO RICO.

Mediante oficio Nro. 202320155297 del 13/10/2023 se solicitó al Equipo de Nomina de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a La Ciudadanía informara, si respecto de la señora MERLY GINETH GALLEGO RICO con CC No 1.152.440.589 se tenía control de no pago y a partir de que fecha con la finalidad de proceder con la decisión de los presentes ausentismos.

El 27 de octubre de 2023, la Líder de Proyecto informa en oficio Nro. 202320168460 del 27/10/2023 que se realizó control de no pago a la referida servidora a partir del 01 de septiembre del año (2023) y hasta la fecha de expedición del oficio y que, respecto de los periodos anteriores se le realizo el respectivo pago.

2.1. Del caso en concreto.

En aplicación del Art. 29 de la Constitución Nacional y, en cumplimiento de las garantías del debido proceso administrativo presididas por los principios que gobiernan la función pública contenidos en el artículo 209 ibidem y desarrollados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 y, teniendo en cuenta que se agotó el procedimiento establecido en los Artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, ha de indicarse que para efectos de resolver el presente trámite se decidirá sobre el reporte enviado por la Unidad Administración de Personal.

La Unidad Administración de Personal de la Subsecretaría de Gestión Humana reporta que la servidora pública no prestó efectivamente el servicio los días (13, 14 y 15 de septiembre del año (2023) y, que, además no presentó justificación alguna.

Adicionalmente, y dado que la servidora no se volvió a presentar a laborar, se procedió, de manera preventiva, a efectuar el control de no pago a partir del (01) de septiembre del año (2023) conforme a la respuesta emitida por la Líder de Proyecto



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Commutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

del Equipo de Nomina de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, esto, con el propósito de no incurrir en un detrimento del patrimonio público.

Fue así, que este Despacho procedió a verificar en el sistema SAP, encontrando que el control de no pago aplicado a la señora MERLY GINETH GALLEGO RICO preventivamente el 01 de septiembre del año 2023, aún no ha sido levantado, lo cual da cuenta de que no se ha reintegrado a la entidad.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que señora MERLY GINETH GALLEGO RICO no se ha presentado a trabajar, no es admisible para la Subsecretaría de Gestión Humana pagar por servicios no prestados, por lo que se procederá a determinar el ausentismo laboral desde el 01 de septiembre del año 2023, procediendo, a confirmar el control de no pago que fue aplicado al servidor, como una consecuencia que deviene de la no prestación del servicio, el cual constituye el presupuesto de hecho de la norma citada.

3. Fundamentos de Derecho

Ahora, una vez efectuado el procedimiento de ausentismo laboral, la Subsecretaría de Gestión Humana de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía procede a realizar las siguientes precisiones:

De conformidad con el Decreto Municipal 0423 de 2018, se delegó a la Subsecretaria de Gestión Humana en su artículo 1, numeral C y D, *"decidir sobre la justificación de la ausencia y proceder a descontar el día o los días no laborados, mediante acto administrativo"*.

A su vez, el procedimiento PR-GETH Descuento de Salario por Ausentismo Laboral tiene por objeto. *"... Establecer el procedimiento por medio del cual se definirá, si existe o no justa causa en las ausencias laborales sin previo aviso y determinar el descuento salarial correspondiente"*.

El Decreto 051 de 16 de enero de 2018, en su artículo 2 que adiciona el artículo 2.2.5.5.56 al Decreto 1083 de 2015, estipula:

"Artículo 2.2.5.5.56 Pago de la remuneración de los servidores públicos. El pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados, los cuales se entenderán certificados con la firma de la nómina por parte de la autoridad competente al interior de cada uno de los organismos o entidades."



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

El jefe inmediato deberá reportar al jefe de la Unidad de Personal o a quien haga sus veces, la inasistencia a laborar del personal a su cargo. La ausencia de este reporte será sancionada de conformidad con lo señalado en la Ley 734 de 2002, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La Unidad de Personal o quien haga sus veces requerirá al servidor público que no concurra a laborar sin previa autorización de la autoridad competente para que informe, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al hecho que generó la ausencia, los motivos que la ocasionaron. El jefe del organismo o en quien este delegue evaluará si hubo justa causa para no asistir.

Cuando los motivos dados por el servidor no constituyan justa causa de conformidad con las normas legales o no justifiquen la inasistencia, el jefe del organismo o en quien este delegue, informará al servidor para que presente los recursos a que haya lugar.

Si el jefe del organismo o en quien este delegue decide que la ausencia no está justificada deberá proceder a descontar el día o los días no laborados.

El descuento se hará sin perjuicio de las actuaciones que se deriven del incumplimiento de los deberes inherentes a la condición de servidores públicos, previsto en la normativa vigente."

Por otro lado, el artículo 1º del Decreto 1647 de 1967, por el cual se reglamentan los pagos a los servidores del Estado, establece el cumplimiento de la siguiente obligación:

ARTÍCULO 1.- Los pagos por sueldos o cualquiera otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales del orden nacional, departamental, intendencial, comisarial, distrital, municipal y de las empresas y establecimientos públicos, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal. (Ver artículo 7 Decreto 1706 de 1989)

A su vez el artículo 2 indica lo siguiente:

ARTÍCULO 2.- Los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los empleados públicos y trabajadores oficiales de que trata el artículo anterior, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Ahora bien, la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha establecido los parámetros a partir de los cuales debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1647 de 1967. Mediante sentencia T-1059 de 2001, con ponencia del magistrado Jaime Araujo Rentarías, el alto Tribunal Constitucional señaló lo siguiente:

"(...)

La remuneración a que tiene derecho el servidor público como retribución por sus servicios personales, en razón a un vínculo legal y reglamentario existente entre éste y el Estado, presupone el correlativo deber de prestar efectivamente el servicio, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que rigen la administración del personal al servicio del Estado. Por lo tanto, no existe en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende, tampoco surge para el Estado la obligación de pagarlos. De hacerlo se incurriría en presuntas responsabilidades penales y disciplinarias, procediendo el descuento o reintegro de las sumas canceladas por servicios no rendidos, por resultar contrario a derecho.

Operativamente el pago del salario a los servidores públicos se realiza a través de una nómina suscrita por los funcionarios competentes en cada entidad y acorde a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 1647 de 1967, debe el funcionario a quien corresponda certificar que los servicios se prestaron efectivamente, producir y comunicar la novedad relacionada con los descuentos por días no laborados sin justificación legal. Pues, no existe causa legal para su pago..."

Y, más adelante se indica que la Ley contempla, como deberes de los servidores públicos, entre otros: "Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario del trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas"; "Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas..."; "Cumplir con eficiencia, diligencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación de un servicio esencial...". (Decreto 2277/79, Ley 115/94 y Ley 200 de 1995).

En consecuencia, esta Dependencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como injustificada la ausencia laboral de la señora MERLY GINETH GALLEGU RICO, identificada con la cédula de ciudadanía N°1152440589, desde el desde el (30) de junio del año (2023) por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar el control de no pago que fue aplicado a la servidora la señora MERLY GINETH GALLEGU RICO, identificada con la cédula de





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ciudadanía N°1152440589 desde el (01) de septiembre del año (2023), por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución, a la Líder del Equipo de Nómina de la Unidad Administración de Personal de la Subsecretaría de Gestión Humana de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, para tenga conocimiento de la decisión tomada.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Control Disciplinario Interno del Municipio de Medellín para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Unidad de Gestión Pública de la Subsecretaría de Gestión Humana de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Remitir copia de la presente Resolución a la historia Laboral de la servidora la señora MERLY GINETH GALLEGO RICO, identificada con la cédula de ciudadanía N°1152440589 que reposa en el archivo de la Unidad Administración de Personal.

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar la señora MERLY GINETH GALLEGO RICO, identificada con la cédula de ciudadanía N°1152440589 el presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante la Subsecretaría de Gestión Humana de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el día 26 de diciembre de 2023

DANIELA YEPES MOLINA

**SUBSECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA
SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA**

Proyectó: Yamile Ortiz Echeverry – Abogada Contratista.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Continuación de la Resolución 202350106612 del 26 de diciembre de 2023

En la fecha, _____

SE NOTIFICA la Resolución 202350106612 del 26 de diciembre de 2023.

Haciéndole saber que contra la misma procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante la Subsecretaría de Gestión Humana de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía.

Se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión.
Enterado (a) firma y manifiesta:

NOMBRE Y APELLIDOS

MERLY GINETH GALLEGO RICO

CEDULA

1.152.440.589

DIRECCION

TELÉFONO

FIRMA DEL NOTIFICADO

FIRMA DEL NOTIFICADOR



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



